

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1, DE
MOVILIDAD.**

La presente Ordenanza n°1 de Movilidad, aprobada inicialmente, de forma unánime, por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de 02 de noviembre de 2004, cuyo acuerdo fue publicado en el B.O.P. n° 260 de 11 de noviembre de 2004. Tras su sometimiento a información pública, en cuyo plazo no se presentaron alegaciones, se dictó Decreto de Alcaldía elevando a definitivo el referido acuerdo plenario el cual se ha publicado junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. n° 299-I de 30 de diciembre de 2004.

La Ordenanza n° 1 de Movilidad ha sido modificada en sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de agosto de 2006, cuyo acuerdo fue publicado en el B.O.P. n° 257 de 09 de noviembre de 2006. Tras su sometimiento a información pública, en cuyo plazo no se presentaron alegaciones, se dictó Decreto de Alcaldía elevando a definitivo el referido acuerdo plenario.

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA
CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LOS VADOS
DE LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TITULO SEPTIMO

DE LAS TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II-DE LAS TARJETAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

ANEXO: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 DE MOVILIDAD

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su movilidad.

Art. 3. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de Benidorm y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Benidorm, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. Normas generales

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen de forma individual o en grupo por las vías urbanas deberán respetar la señalización semafórica que les afecte.

6. Queda prohibido transitar con patines, monopatines o aparatos similares por la calzada y, a su vez también, por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, a no ser que se circule al paso de peatones. Esta actividad se realizará en aquellos espacios que pudieren habilitarse especialmente al efecto.

7. Se prohíbe acceder, circular y estacionar con todo tipo de vehículos objeto de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las playas de este término municipal. Los infractores vendrán obligados a abandonarlas de forma inmediata, debiendo ser retirados por los servicios municipales en caso contrario.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior: los vehículos de vigilancia policial, salvamento, de limpieza y mantenimiento de playas, así como los autorizados al efecto por la Concejalía de Playas de este Ayuntamiento.

Art. 5. Obstáculos en la vía pública.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.
2. La ocupación de la vía pública por contenedores de basura domiciliaria, de limpieza viaria, de reciclaje o de obras, se realizará en aquellos puntos determinados por la autoridad municipal, procurándose su colocación en la zonas especialmente habilitadas para ello o en las de estacionamiento libre, su ubicación no deberá afectar a la visibilidad en cruces o salidas de garaje. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.
3. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado y, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.
4. La señalización, balizamiento e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que se ejecutarán conforme a las instrucciones municipales.
5. No tendrán la consideración de obstáculos, los elementos reductores de velocidad en cualquiera de sus formas, destinados a la deceleración de los vehículos, debidamente señalizados, construidos o instalados por el Ayuntamiento; considerándose como lugares idóneos para su ubicación las inmediaciones a los centros de enseñanza, parques y jardines, polideportivos, residencias de ancianos y zonas declaradas residenciales afectadas por las señales S-28, así como singularmente, en aquellos puntos de las vías públicas, donde el factor velocidad haya sido el causante de un alto índice de siniestralidad.
6. Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.
7. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Art 6. Retirada de Obstáculos

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:

- a) No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.
- b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- c) Su colocación haya devenido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.

Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquéllos los gastos que se hubieren producido

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.-Los conductores de vehículos de Policía, servicio de extinción de incendios, ambulancias y otros destinados a servicios de urgencia, harán uso de señales acústicas de baja intensidad, en los casos que la gravedad o urgencia haga necesario la utilización de dichos dispositivos.

Art. 7. Límite de velocidad

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Benidorm, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 20 kms. por hora.

Art. 8. Prohibiciones

1.-Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. Competencia municipal

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde al Ayuntamiento de Benidorm. La Alcaldía o la Concejalía Delegada previo asesoramiento de la Comisión Técnica, cuando proceda, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso se estimen oportunas.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. Instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. Ambito espacial

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. Orden de prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. Alteraciones temporales de la señalización

El Ayuntamiento de Benidorm, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Concepto de parada

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. Practica de la parada

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. Parada de auto-taxis

Respetando lo dispuesto en la normativa vigente, aplicable al servicio de auto-taxis, se dispone lo siguiente:

1. Los conductores de vehículos auto-taxis deberán continuar la marcha, cuando el situado al que quieran acceder se encontrara completo, no permitiéndose parar de forma antirreglamentaria.
2. Las operaciones de subida y bajada de viajeros, habrán de realizarlas necesariamente en aquellos lugares donde no se obstaculice ni se cree peligro a la circulación y a la seguridad vial, utilizando al efecto los propios situados del servicio, cuando ello sea posible.
3. Los situados no podrán utilizarse para estacionar los auto-taxis, cuando se encuentren fuera de servicio.
4. Los conductores de auto-taxis se abstendrán de utilizar zonas de la vía pública como situados esporádicos no autorizados, al objeto de captar clientes.

Art.17. Parada de autobuses

1. Los autobuses no podrán permanecer en las paradas reservadas para su uso, más tiempo del necesario para la subida y bajada de los pasajeros.
2. Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, en las vías públicas del casco urbano de Benidorm.
3. Aquellos vehículos que infringiendo lo dispuesto en los párrafos anteriores, permanezcan más de 15 minutos en tal situación, serán denunciados y en su caso inmovilizados.
4. Los conductores de los autobuses vendrán obligados a situar el vehículo dentro de la zona delimitada al efecto, lo más cerca posible del borde de la calzada, sin llegar en ningún caso a obstaculizar la circulación.

Art 18. Parada de farmacia

Las oficinas de farmacia que tengan otorgada la correspondiente licencia de apertura, podrán solicitar y obtener reserva de vía pública para un máximo de dos vehículos atendiendo a las siguientes prescripciones:

1. Sólo y exclusivamente podrán estacionar en ellas los clientes de dichos establecimientos.
2. El tiempo de uso por cada cliente será el mínimo indispensable para la gestión a realizar o, como máximo, el determinado en la señalización correspondiente.
3. El horario del estacionamiento reservado coincidirá con el de apertura normal o en servicio de guardia del establecimiento. Por lo que cuando éste permanezca cerrado, el estacionamiento en la zona delimitada será de libre uso.

Art. 19. Parada de centros docentes

El Ayuntamiento de Benidorm podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente, señalizados verticalmente y/o marca vial.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos autorizadas o entrada a viviendas o inmuebles.

- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de las personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que esté autorizado expresamente mediante señalización.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. Practica del estacionamiento

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Clases de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. Estacionamiento en vías de doble y de un sentido de circulación

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. De la forma de estacionar

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. Régimen especial de estacionamientos

El Ayuntamiento de Benidorm podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Benidorm.

Art. 27. Zonas de estacionamiento limitado

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. Zonas de carga y descarga

El Ayuntamiento de Benidorm podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 60 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. El Ayuntamiento de Benidorm a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Estacionamientos prohibidos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados autorizados mediante licencia municipal, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- p) En los lugares habilitados por el Ayuntamiento de Benidorm como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- q) En los lugares habilitados por el Ayuntamiento de Benidorm como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- r) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

- s) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- t) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- u) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- v) En las calles urbanizadas sin aceras.
- w) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- x) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

Art 29 bis Prohibiciones especiales de estacionamiento:

1. Se prohíbe el estacionamiento de autobuses y camiones en cualquiera de las plazas, avenidas, vías o calles del casco urbano de Benidorm, en aquellas situaciones excepcionales que lo requieran serán objeto de autorización municipal. Su estacionamiento únicamente queda autorizado en el recinto municipal habilitado al efecto o en recintos privados.

2. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda en las vías de la primera línea de playa, a saber, Paseo Tamarindo, Avenidas Vicente Llorca Alós, Armada Española, Calle San Pedro, Paseos de Elche y Colón, Plaza del Torrechó y las Avenidas Virgen del Sufragio, de Alcoy y de Madrid, así como en sus adyacentes desde la intersección anterior a éstas.

3. Se define como vehículo-vivienda todo artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, construido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo que sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

4. Los conductores serán advertidos para que lo retiren y, de no hacerlo o transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado cuando no se hubiere localizado a su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa.

5. Salvo en los campings autorizados, se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de Benidorm, entendiéndose por tal, la utilización del vehículo como lugar de alojamiento, donde realizar acciones tales como cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento.

6. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar o camping autorizados. De no atender el requerimiento, bien porque no se marchen, se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán sancionados.

7. Queda prohibido situar embarcaciones en la zona reservada para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Asimismo se prohíbe para los remolques cuando lo sea por un tiempo superior a 24 horas.

8. Queda prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento libre, cuando tengan habilitadas zonas de estacionamiento para vehículos de dos ruedas debidamente señalizadas y delimitadas a una distancia inferior a 150 metros lineales.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento (O.R.A.) es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1.-Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2.-Queda prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento O.R. A., cuando tengan habilitadas zonas exclusivas de estacionamiento para vehículos de dos ruedas debidamente señalizadas y delimitadas a una distancia inferior a 150 metros lineales.

Art. 32. Exclusiones

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

Los de propiedad de las personas con movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

Art. 33. Señalización:

Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Art. 34. Título Habilitante

A los efectos de obtención de TÍTULO habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. Días y horario del servicio

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 09.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 21.00 horas.

Sábados:

- de 09.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 36. Tasa

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 37. Título habilitante pospagado

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad, careciendo las referidas denuncias de presunción de veracidad.

Art. 39. Régimen para titulares de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. Los titulares de "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida", podrán estacionar los vehículos que utilicen:

- a) En las zonas señalizadas para su uso exclusivo y por el tiempo que en la misma se establezca, en cuyo caso tendrá la obligación de indicar la hora de comienzo del estacionamiento, junto a la tarjeta.
- b) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos.
- c) Podrán estacionar en las zonas O.R.A. por el tiempo estrictamente necesario, para la realización del asunto o gestión que le lleve a la misma, quedando exentas del pago de la tasa, cuando en las inmediaciones no hubiera zona señalizada específicamente como "paradas de minusválidos genéricas".
- d) En cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general.

2. Las zonas genéricas reservadas para estacionamiento de minusválidos, única y exclusivamente podrán ser utilizadas por éstos, cuando la persona disminuida haga uso directo de la autorización, sea o no conductora del vehículo.

3. En las plazas de minusválidos personalizadas con matrícula, solo podrá estacionar el vehículo para el cual está autorizada

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 40. Definiciones.

1. Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Por zona de carga y descarga se entenderá la limitación de espacio sobre la vía pública, señalizado como tal, donde tan sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas, no pudiendo quedar estacionados en éstas, una vez finalizadas las mismas.

3. Tendrá la consideración de vehículo comercial aquel que esté construido o habilitado especialmente para el transporte de mercancías. Se excluyen de esta consideración los vehículos concebidos y contruidos especialmente para el transporte de personas, aún cuando sean susceptibles de transportar artículos u otros efectos de uso privado.

Art 41. Vehículos habilitados para el transporte de mercancías

1.-Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos habilitados para el transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.-Las empresas que habitualmente realicen labores de distribución de mercancías en el término municipal, deberán poseer autorización municipal expresa para tal cometido, mediante tarjetas que se deberán exhibir en los vehículos conforme a lo dispuesto en el art. 90 de esta ordenanza.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 42. Práctica de la carga y descarga

La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin para los vehículos comerciales, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente. Los vehículos no comerciales sólo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones, cuando el conductor se halle presente y por el tiempo estrictamente necesario para ello.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 43. Habilitación para dictar disposiciones

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones \geq 12.5 toneladas
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Art. 44. Carga y descarga de vehículos especiales

Los camiones de transporte superior a 12.5 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por el Ayuntamiento de Benidorm.

Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 45. Supuestos específicos de carga y descarga

1. Las mercancías, los materiales o los enseres que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

2. Si por razón de mudanza, amueblamiento u otras circunstancias especiales, hubiere que realizar labores de carga y descarga en la vía pública, que afecte a la circulación o al estacionamiento, se solicitará la correspondiente autorización en la que, una vez concedida, se hará constar, lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) Vados de duración limitada al período de construcción como máximo, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble, susceptible de ser utilizado para efectuar labores de carga y descarga, o de estacionamiento de vehículos para los trabajadores.

b) Reservas de espacio provisionales en vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros y similares.

3. La colocación de contenedores por obras en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento, debiendo indicar el solicitante, como requisito necesario para su otorgamiento, la empresa que vaya a prestar el servicio, la cual deberá estar censada en el instrumento habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Benidorm. Su colocación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera, salvo indicación expresa en contrario.

b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas.

c) Al finalizar la semana laboral, tendrá que ser retirado de la vía pública.

Finalizada la obra deberá ser retirado en un plazo razonable, que no será superior a las 24 horas siguientes.

La empresa suministradora, será responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b), c) y d), de este párrafo segundo.

4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así se requiera.

Art. 46. Precauciones

1.-Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

2.-Las carretillas utilizadas para la distribución de la carga a los establecimientos, deberán disponer de ruedas de caucho o material no rígido que evite los desperfectos en el pavimento, así como el exceso de ruido.

Art. 47. Forma de realizar la carga y descarga

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 48. Prohibición de estacionamiento en zona de carga y descarga

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

TÍTULO TERCERO

VADOS

Art. 49. Licencias y clases de vados.

1. Para la entrada y salida de vehículos de los garajes, almacenes o locales comerciales de los inmuebles o sus aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a esta actividad (en adelante vados),

recayentes a la vía pública, será preceptivo para su titular hallarse en posesión de la correspondiente licencia municipal de vado.

2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado (laboral).

3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la licencia, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

4. Los vados de horario limitado sólo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del periodo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado. El vado de uso en horario laboral se otorga a las siguientes actividades:

- a) Almacenes de actividades comerciales.
- b) Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados, alquileres de vehículos sin conductor y talleres de reparación.
- c) Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- d) Otras actividades de características análogas

Artículo 50. Solicitud de licencia.

1. El expediente de concesión de vado se iniciará mediante solicitud escrita en impreso oficial por parte de los interesados o de oficio, debiendo acompañarse la siguiente documentación, cuando no se hubiera aportado ésta, en el expediente de concesión de licencia de apertura del garaje:

- a) Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- b) Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- c) Plano de planta y número de plazas existentes por planta o zona específicamente reservada para aparcamiento, cuando resulte procedente.
- d) Fotografía de la fachada del inmueble, centrándola sobre la entrada de vehículos.
- e) Licencia de primera ocupación del inmueble.
- f) Licencia de modificación de uso y de obra para habilitar el local como garaje, cuando procedan.
- g) Licencia de apertura de garaje, conforme a lo dispuesto en el art 28 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

2. Con carácter específico, deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Respecto de los establecimientos industriales o comerciales:

- a) Que se disponga de licencia apertura de la actividad.
- b) Que en el interior del local se reserve un espacio libre suficiente para el estacionamiento del vehículo de la actividad.

2.2 Respecto de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares o garajes no colectivos, entendiéndose por éstos los que tienen un máximo de cuatro vehículos:

Que la zona destinada a estacionamiento sea para un mínimo de tres vehículos, con una superficie mínima de 36 metros cuadrados destinados a estacionamiento. Como excepción, se concederá licencia de vado en precario, en aquellos edificios, locales o viviendas, que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento, mientras no se modifiquen las condiciones de estacionamiento en la vía o bien se traten de zonas de baja densidad ocupacional, calificada así con base en la poca utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 51. Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos Municipales Competentes, que para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.

2. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la vía.

Artículo 52. Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la recogida de la licencia, el titular deberá satisfacer los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.

2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.

3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento, deberán ser idóneas, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.

4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 53. Revocación de licencia municipal de vado.

1. Las licencias municipales de vado, podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado, cuando habiendo sido requerido para ello, no lo hubiere ejecutado en el plazo comunicado.
- b) Por haber sido sancionado por resolución firme, más de dos veces en el plazo de dos años, por el uso indebido del vado.
- c) Por la no utilización del garaje durante un plazo superior a seis meses.
- d) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

2. Las licencias municipales de vado podrán ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general.

Artículo 54. Instalación, señalización, mantenimiento y delimitación del vado.

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la señalización de un vado nuevo, correrán a cargo de su titular, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes y ejecutarse por empresa especializada autorizada por este Ayuntamiento, conforme a los términos contenidos en la licencia concedida.

2. Se colocarán dos placas oficiales de vado delimitándolo. Éstas deberán corresponder a la clase de vado autorizado.

3. En aceras de anchura de hasta 3 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre la fachada o límite de la acera. Las placas se colocarán una a cada lado del espacio autorizado, a una altura comprendida entre 1'50 y 2'00 metros.

4. Cuando la anchura de la acera sea superior a los 3 metros, las placas serán colocadas en la acera a 30 centímetros del bordillo, una a cada lado del espacio autorizado, alojadas en la parte superior de una horquilla metálica circular de 50 milímetros de diámetro y 1,40 metros de altura, pintada del color que le corresponda.

5. Cuando en el lado del vado exista zona de aparcamiento autorizado, la zona de la calzada correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado y comprendidos entre las placas, será señalizado mediante una cuadrícula de un metro de ancho y la longitud total del vado, de color amarilla (Marca 7.10, Norma de Carreteras 8.2-IC), separada 30 centímetros de la marca de inicio del aparcamiento.

6. Cuando no exista aparcamiento en el lado del vado, se pintará el bordillo de color amarillo los metros lineales autorizados por la licencia de vado.

7. Cuando la anchura de la acera sea superior a los 3 metros la licencia quedará condicionada a la instalación de balizas que protejan la invasión de la acera.

8. Se permitirá la instalación, previa solicitud y autorización al titular, si procede, de limitadores de estacionamiento en vado, fijos o móviles, en función de las características y usos cotidianos de la vía, los cuales se adaptarán a las instrucciones técnicas vigentes. Estos limitadores sólo podrán ser autorizados cuando exista zona de estacionamiento en el lado del vado.

9. Excepcionalmente se permitirá chafalán de acceso conforme a los criterios técnicos fijados en la propia licencia.

10. Corresponderá al titular señalar, en el interior del garaje, la dirección que deberán seguir los conductores al incorporarse a la calzada, cuando ésta tenga sentido único obligatorio. Asimismo, de precisar "espejo de tráfico" para mejorar la visibilidad, cuando ésta esté limitada por las características de la vía, corresponderá a su titular la instalación y conservación del mismo. De ser necesaria su instalación sobre la vía pública o su mobiliario urbano, será solicitada y autorizada, si procede.

Art. 55. Conservación de la acera

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de este Ayuntamiento y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en

los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DE LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA

Art. 56. Concepto.

1. Se entiende por “Reserva de vía pública”, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados, el cual está sujeto al previo pago de los derechos determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente.
2. Constituirán “Reservas de vía pública, turísticas”, de horario permanente, los espacios especialmente habilitados, para que los clientes y proveedores de establecimientos hoteleros, puedan efectuar las operaciones de carga y descarga de equipajes y mercancías, por el tiempo limitado concedido en la autorización municipal. La longitud y delimitación del espacio, se hará conforme a los criterios municipales vigentes.
3. “Reservas de vía pública, comerciales”.
 - a) Constituirán “Reservas de vía pública, comerciales”, de horario laboral (laborables de 8 a 20 horas), los espacios especialmente habilitados, para la carga y descarga de mercancías, de los establecimientos comerciales actuales que precisen para el desarrollo de su actividad, el uso continuado de vehículos comerciales o para aprovisionamiento de sus mercancías con vehículos comerciales propios o de proveedores, cuando por el volumen y frecuencia de éstas, lo precisen.
 - b) No se concederá este tipo de reservas de vía pública a los establecimientos comerciales de nueva creación, los cuales deberán poseer almacén para su actividad.
4. Se podrán conceder “Reservas de vía pública, de obras”, de horario laboral (laborables de 8 a 20 horas), los espacios especialmente habilitados, para la carga y descarga o depósito de materiales de construcción, cuando carezcan de espacios interiores suficientes para esta actividad.
5. Cuando proceda, los usuarios autorizados vendrán obligados a colocar las tarjetas que al efecto se concedan por la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, sobre el salpicadero delantero del vehículo, perfectamente visible en su parte izquierda.

Artículo 57. Revocación de licencia municipal de “Reservas de vía pública “.

1. Las licencias municipales de “Reservas de vía pública”, podrán ser revocadas en los siguientes casos:
 - a) Por haber sido sancionado por resolución firme, más de dos veces en el plazo de un año, por el uso indebido de la “Reserva de vía pública “.
 - b) Por no conservar la señalización obligatoria y delimitación en perfecto estado, cuando habiendo sido requerido para ello, no lo hubiere ejecutado en el plazo comunicado.
 - c) Por el cambio de actividad del establecimiento para el que se concedió la licencia.
 - d) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.
2. Las licencias municipales de “Reservas de vía pública “, podrán ser anuladas o modificada su ubicación, cuando así lo requiera el interés general o las circunstancias de la vía, sin que el titular de la misma adquiera por ello derecho a resarcimiento alguno.

Art. 58. Señalización y delimitación

Las “Reservas de vía pública “, serán señalizadas y delimitadas conforme a los criterios municipales vigentes.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 59. Supuestos de inmovilización

- 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento de Benidorm como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal._

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 60. Supuestos de retirada del vehículo

1.- La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública o espacios de uso público y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituya un peligro.
- b) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- c) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- d) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- e) Si se encuentra en situación de abandono.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento de Benidorm como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- g) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- i) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- j) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- k) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- l) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

2.- El servicio municipal de grúas no procederá a la retirada de vehículos estacionados en espacios privados, salvo que concurren circunstancias de emergencia, seguridad o haber sido dispuesto por la autoridad competente.

Art. 61. Concepto de estacionamiento en situación de peligro

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 62. Concepto de estacionamiento perturbando la circulación de peatones y vehículos

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de las personas con movilidad reducida y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a las personas con movilidad reducida.

Art. 63. Concepto de estacionamiento obstaculizando el funcionamiento de un servicio público

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas reservadas para uso por determinados usuarios.

Art. 64. Desplazamiento de vehículos

1. El Ayuntamiento podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento de sus vías públicas, cualquiera que sea el establecido, motivado por el desarrollo de cualquier evento especial debidamente autorizado o por ser necesario un determinado espacio para ser utilizado como reserva de vía pública provisional.
2. Cuando se trate de zonas de estacionamiento libre, se deberá señalar la alteración del régimen de estacionamiento, con 48 horas de antelación, si ello fuera posible. En estos casos, los vehículos no podrán ser denunciados ni retirados por infracción, mientras los agentes de vigilancia del tráfico no puedan acreditar mediante informe elaborado al efecto, que la calle o zona acotada ha quedado expedita de vehículos y la señalización provisional visible. En estos supuestos los vehículos serán desplazados sin cargo para sus conductores.
3. Cuando se trate de zonas de estacionamiento regulado (O.R.A.), su alteración se señalará con 4 horas de antelación. Para determinar las posibles infracciones y su proceder, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Art. 65. Vehículos abandonados

El Ayuntamiento podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en concreto se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3.- Los vehículos abandonados considerados como residuos sólidos serán entregados de oficio por este Ayuntamiento a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), debiéndose formalizar los correspondientes certificados de entrega del vehículo al final de su vida útil, los certificados de descontaminación de forma medioambiental de los citados residuos, así como la baja definitiva del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico, sin perjuicio de la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores en materia medioambiental.

Art. 66. Supuestos de retirada de vehículos que ocupen plaza de estacionamiento con horario limitado

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Benidorm podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 67. Supuestos especiales de retirada de vehículos

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, el Ayuntamiento de Benidorm podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.
- 4) El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.
- 5) Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares, dejando aviso en el lugar de su retirada.

Art. 68. Gastos de la retirada y depósito de vehículos

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 69. Suspensión de la retirada

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 70. Retirada de objetos

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el Ayuntamiento de Benidorm todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 71. Personas responsables

1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a cortoplazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 72. Competencia

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 73. Presunción de veracidad de denuncias formuladas por Agentes de la Autoridad

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 74. Otras denuncias

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 75. Contenido mínimo de las denuncias

En las denuncias que se formulen, tanto de acción voluntaria como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 76. Requisitos de la denuncia

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 77. Denuncias de carácter voluntario

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 78. Control de requisitos por el órgano instructor

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 79. Tramitación de la denuncia

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 75 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- a) Sanción aplicable.
- b) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- c) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- d) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- e) Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art.80. Domicilio a efectos de notificación

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 81. Instrucción del procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerle.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 82. Prueba y audiencia del interesado

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 83. Resolución del expediente

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del

Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 84. Recursos

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 85. Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 86. Cuantía de las multas

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 17/2005: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Art. 87. Suspensión del permiso o licencia de conducción

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

Art. 88. Forma de pago de las multas

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

TITULO SEPTIMO

DE LAS TARJETAS MUNICIPALES DE TRÁFICO.

CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales.

Artículo 89. Clases y conceptos generales.

1. Las tarjetas otorgadas por este Ayuntamiento pueden ser de dos clases:

Las que tengan por finalidad la exhibición de la misma como título habilitante.

Las de funcionamiento electromagnético para el acceso a zonas de circulación restringidas reguladas por mecanismos mecánicos o informáticos.

2. La concesión de las tarjetas municipales de tráfico, que puedan concederse por el Ayuntamiento, será competencia de la Concejalía Delegada de Tráfico y Transportes, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.

3. Éstas se concretarán en las modalidades especificadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de otras que en su caso pudieran crearse.

Artículo 90. Colocación de la tarjeta.

Para que la tarjeta concedida pueda tener eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo, en su parte izquierda, de forma que sea perfectamente visible.

CAPÍTULO 2º. De las tarjetas municipales.

Artículo 91. Tarjeta de "Servicio oficial".

1. Se concederá a aquellos vehículos que se les dé la consideración de oficiales en razón de su titularidad y/o del servicio a realizar. Su concesión será restrictiva, debiendo otorgar otro tipo de tarjeta cuando el uso o servicio que se quiere satisfacer, pueda ser cubierto por los efectos de cualquier otra.

2. Los vehículos provistos de esta autorización, podrán estacionar en aquellas zonas señalizadas al efecto, así como en las reservadas para el uso de los titulares de tarjetas de "Utilización en Zona" y en aquellas reservadas a Carga y Descarga.

3. De igual forma podrán circular por las zonas restringidas, cuando la naturaleza de estas vías permita el tránsito rodado por las mismas, adoptando sus conductores las debidas precauciones.

4. Las autorizaciones de "servicio oficial" expedidas por otras administraciones públicas tendrán idéntica validez, cuando sean usadas con el fin para el que fueron autorizadas.

Artículo 92. Tarjeta de "Utilización en zona".

Podrá concederse tarjeta de "Utilización en zona", en determinados centros oficiales o dependencias semejantes de esta ciudad, a los vehículos de las personas que reúnan los requisitos que en cada caso se fijen, debiendo constar en la misma, matrícula del vehículo, lugar o lugares autorizados y período de vigencia de la autorización, la cual les autoriza a estacionar exclusivamente en la zona/as indicada/as.

Artículo 93. Tarjeta de "Reserva de espacio".

Los titulares de las Reservas de espacio reguladas en el Capítulo 3º del Título III, concedidas por este Ayuntamiento, deberán solicitar y exhibir en el vehículo, la tarjeta de "Reserva de espacio" vigente, cuando hagan uso de la zona reservada. Como mínimo se hará constar en la tarjeta, el número de reserva concedido y el periodo de vigencia, para el cual fue otorgada.

Artículo 94. Tarjeta de "Residentes".

1. La tarjeta de "Residente" se concederá a los vehículos cuyos titulares estén domiciliados, posean negocios o tengan plaza de garaje en la zona afectada por la restricción de paso y permitida para residentes que cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan.

2. Dicha autorización sólo es válida para circular por la zona denominada, cumpliendo con las limitaciones que en cada caso se impongan en la vía y por el período que en la misma conste.

Artículo 95. Tarjeta de "Urgencias".

1. La concesión de este tipo de tarjetas, se concederá a aquellos servicios que por razón de los bienes y derechos que vienen a proteger, como pueden ser, servicios sanitarios, judiciales, de seguridad ciudadana, servicios técnicos, entre otros, quede legitimado el uso momentáneo, de zonas reservadas a otros usuarios o servicios, de lugares en los que se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación.

2. El uso de la tarjeta de "Urgencias", tendrá como límites:

- a) El estacionamiento no podrá efectuarse en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Que las circunstancias o acontecimientos, objeto o causa del estacionamiento, revistan el carácter de urgentes.

Artículo 96. Tarjeta de estacionamiento para personas minusválidas con movilidad reducida.

1. Las personas afectadas por minusvalías físicas, que se hallen en posesión de la certificación de minusvalía y estén empadronadas en este municipio, podrán solicitar y obtener, siempre que reúnan las condiciones exigidas en su caso, "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida", la cual deberá mostrar fotografía actual del autorizado, además de su nombre y apellidos. Esta tarjeta únicamente podrá ser usada cuando la persona disminuida haga uso directo de la misma, sea o no conductora del vehículo.

2. Las autorizaciones que para este fin concedan otras administraciones, se considerarán equivalentes a las expedidas por este Ayuntamiento, cuando sus titulares no residan en este municipio.

3. El régimen de estacionamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 39.

Artículo 97. Tarjeta para acontecimientos especiales.

1. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o estacionamiento, en razón de los actos a desarrollarse en las mismas, la Concejalía delegada de Tráfico expedirá las autorizaciones adecuadas, en las que constará la denominación del acto a celebrar y expresión de "Vehículo autorizado".

2. De estimarse oportuno, podrá delegar en la organización del evento la expedición de las indicadas autorizaciones, debiendo atenerse a las instrucciones que se le impongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se establece el plazo de 6 meses para actualizar las autorizaciones municipales y para adecuar la señalización de vados y reserva de espacio a la presente Ordenanza, desde su entrada en vigor.

Segunda. Los procedimientos en curso a la entrada en vigor de la presente no se verán afectados por las disposiciones que no le sean favorables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En cuanto a la comisión de las infracciones en materia de ruidos provocados por vehículos de motor y ciclomotores, les será de aplicación los procedimientos y medidas cautelares reguladas en la presente norma. Se aplicará la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 139, de fecha 19 de junio de 2002, respecto a las infracciones no reguladas en la Ordenanza de Tráfico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Benidorm, aprobada en sesión plenaria de 22 de enero de 1999, y publicada en el B.O.P. de fecha 22-03-1999.

Segunda. De igual forma quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La Alcaldía en el ejercicio de las facultades que le son inherentes podrá dictar Bandos o Instrucciones generales recordatorias, aclaratorias o interpretativas de la presente Ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 31 de enero de 2006, entrará en vigor día siguiente desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO: (Cuadro de Infracciones y Sanciones)

Norm.	Art.	Aptdo.	Opc.	Calif.	hecho	importe
LS	38	4	6	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)	60,00
LS	38	4	1	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	60,00
LS	65	5	1A	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE OCUPACION IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS.	450,00
LS	71	1E	0	L	ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO O.R.A. REBASANDO EL DOBLE DEL TIEMPO AUTORIZADO EN EL TICKET DE ESTACIONAMIENTO	60,00
LS	72	3	1	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	301,00
OM	29	bis	2	L	Estacionar vehículo-vivienda en los paseos de playa y adyacentes	60,00
OM	29	bis	1	L	Estacionar autobús o camión en el casco urbano de Benidorm.	72,00
OM	29	bis	7	L	Estacionar embarcaciones o remolque en vía pública más de 24 horas	72,00
OM	49	1	0	MG	Carecer de licencia municipal de vado en garaje en uso	302,00
OM	54	0	0	G	No restituir la señalización vertical u horizontal del vado deteriorada, habiendo sido requerido para ello	100,00
OM	54	5	0	G	Señalizar más metros de los concedidos en la licencia municipal de vado	200,00
OM	55	0	0	G	No conservar en perfectas condiciones el pavimento de la acera de uso público, correspondiente a los metros del vado autorizados, habiendo sido requerido para ello	150,00
RG	2	3	0	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PERJUICIOS A LAS PERSONAS.	90,00
RG	2	4	0	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS.	60,00
RG	2	5	0	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA DAÑO A LOS BIENES.	60,00
RG	2	1	02	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE PELIGRO A LAS PERSONAS AS O DAÑOS A LOS BIENES.	80,00
RG	2	1	01	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE ENTORPEZCA INDEBIDAMENTE CIRCULACION	80,00
RG	3	1	02	MG	CONducir DE MODO TEMERARIO.	350,00
RG	3	1	01	G	CONducir DE MODO NEGLIGENTE.	150,00
RG	3	1	03	L	CONducir SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCION NECESARIAS	90,00
RG	4	1	0	L	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION.	90,00
RG	4	2	0	L	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.	90,00
RG	4	3	0	G	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION.	100,00
RG	4	4	0	L	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR AQUELLA.	90,00

RG	4	5	0L	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR SUS INSTALACIONES.	60,00
RG	4	6	0L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	60,00
RG	4	7	0L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.	60,00
RG	5	1	02L	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMAS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO U OBSTACULO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO.	60,00
RG	5	1	03L	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE DIFICULTE LA CIRCULACION CON UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO.	60,00
RG	5	1	01L	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO.	60,00
RG	5	2	01L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ DURANTE EL DIA, LA PRESENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA CREADO POR EL DENUNCIADO.	60,00
RG	5	2	02L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ DURANTE LA NOCHE, LA PRESENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA CREADO POR EL DENUNCIADO.	90,00
RG	6	1	G	ARROJAR A LA VIA UN OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR UN INCENDIO.	100,00
RG	6	2	G	ARROJAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA VIA UN OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR UN INCENDIO.	100,00
RG	7	1	03L	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS.	90,00
RG	7	1	01L	EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS POR ENCIMA DE LOS LIMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS.	90,00
RG	7	1	02L	EMITIR RUIDO POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS.	90,00
RG	7	2	04L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ.	80,00
RG	7	2	06L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DEL TUBO RESONADOR.	80,00
RG	7	2	03L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ.	80,00
RG	7	2	08L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	80,00
RG	7	2	09L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE RESULTEN NOCIVOS.	80,00

RG	7	2	05	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DEL TUBO RESONADOR.	80,00
RG	7	2	02	L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR, CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES.	90,00
RG	7	2	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES.	90,00
RG	7	2	07	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, SIN ESTAR DOTADO DEL DISPOSITIVO QUE EVITA LA PROYECCION DESCENDENTE, AL EXTERIOR,	90,00
RG	7	4	01	L	EMITIR CUALQUIER CONTAMINANTE EN LA VIA POR UN FOCO EMISOR, DISTINTO DE UN VEHICULO A MOTOR, POR ENCIMA DE LOS NIVELES ESTABLECIDOS	90,00
RG	7	4	02	L	INSTALAR UN VERTEDERO DE BASURAS Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECCION DE LA CARRETERA.	90,00
RG	7	4	03	L	INSTALAR UN VERTEDERO DE BASURAS Y RESIDUOS FUERA DE LA ZONA DE AFECCION DE LA CARRETERA CON PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO ALCANCE LA MISMA	90,00
RG	9	1	03	L	CARECER UN AUTOBUS DE PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NUMERO MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	50,00
RG	9	1	02	L	CARECER UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NUMERO MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	50,00
RG	9	1	01	L	TRANSPORTAR EN UN VEHICULO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS.	90,00
RG	9	1	04	L	TRANSPORTAR PERSONAS SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL VEHICULO.	90,00
RG	9	3		MG	CIRCULAR CON UNA OCUPACION EXCESIVA DEL VEHICULO QUE SUPONGA EL AUMENTAR EN UN 50 POR 100 EL PAR APARTADO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	350,00
RG	10	2	01	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO DE EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	60,00
RG	10	3	01	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS NORMAS REGLAMENTARIAS	60,00
RG	10	4	01	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA	60,00
RG	10	4	02	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA ELLO	90,00
RG	10	5	01	G	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCION DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACION REGULADORA DE LOS VEHICULOS, EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA ELLO	150,00

RG	11	1	02	L	EFFECTUAR ARRANCADAS BRUSCAS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	50,00
RG	11	1	01	L	EFFECTUAR PARADAS BRUSCAS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	50,00
RG	11	1	06	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS DURANTE LA MARCHA EL ENCARGADO DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	60,00
RG	11	1	05	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS DURANTE LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	60,00
RG	11	1	07	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	60,00
RG	11	1	08	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, EL ENCARGADO DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	60,00
RG	11	1	04	L	REALIZAR ACTOS QUE LE PUEDEN DISTRAER DURANTE LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	60,00
RG	11	2	04	L	NO ORDENAR LA SALIDA EL ENCARGADO DE UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS A LOS VIAJEROS QUE DIFICULTAN INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRÁNSITO DE PERSONAS	50,00
RG	11	2	01	L	NO PROHIBIR LA ENTRADA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS A LOS VIAJEROS QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR DURANTE LA MARCHA	50,00
RG	11	2	03	L	NO PROHIBIR LA ENTRADA EL ENCARGADO DE UN VEHICULO DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LA ADVERTENCIA DE QUE EL VEHÍCULO ESTÁ COMPLETO	50,00
RG	11	2A	01	L	DISTRAER UN VIAJERO AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	50,00
RG	11	2B	01	L	ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO	50,00
RG	11	2B	02	L	SALIR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO PERSONAS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO A ELLO	50,00
RG	11	2C	01	L	ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CUANDO SE HA ADVERTIDO QUE ESTA COMPLETO	50,00
RG	11	2D	01	L	DIFICULTAR UN VIAJERO EL PASO A LOS DEMAS EN UN LUGAR DESTINADO AL TRANSITO DE PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS	50,00
RG	11	2E	01	L	LLEVAR UN VIAJERO CUALQUIER ANIMAL EN UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	50,00

RG	11	2F	01	L	LLEVAR UN VIAJERO MATERIAS U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS, EN UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	50,00
RG	11	2G	01	L	DESATENDER UN VIAJERO LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL SERVICIO DEN EL CONDUCTOR O EL ENCARGADO DE UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	50,00
RG	12	1	01	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA	80,00
RG	12	2	2B	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO EN EL VEHICULO RESEÑADO UN PASAJERO MAYOR DE SIETE AÑOS EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS REGLAMENTARIAS	60,00
RG	12	2	05	L	CIRCULAR EL VIAJERO DEL VEHICULO RESEÑADO, SITUADO EN LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR DEL MISMO	80,00
RG	12	2	03	L	CIRCULAR EL VIAJERO DEL VEHICULO RESEÑADOS SIN LLEVAR LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES	80,00
RG	12	2	02	L	NO IR EL VIAJERO DEL VEHICULO RESEÑADO A HORCAJADAS Y CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES	80,00
RG	12	2	01	L	CIRCULAR MAS DE DOS PERSONAS EN UNA MOTOCICLETA SIN SIDECAR	90,00
RG	14	1A	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDA DESPLAZARSE DE FORMA PELIGROSA.	60,00
RG	14	1A	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDA CAER EN LA VIA POR FALTA DE ACONDICIONAMIENTO O SUJECION REQUERIDOS.	90,00
RG	14	1A	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA SE HA DESPLAZADO PELIGROSAMENTE POR FALTA DE ACONDICIONAMIENTO O SUJECION ADECUADOS.	90,00
RG	14	1B	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA ESTABILIDAD RESULTA COMPROMETIDA POR EL INADECUADO ACONDICIONAMIENTO O SUJECION DE LA CARGA.	90,00
RG	14	1C	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA CAUSA MOLESTIAS POR SU INADECUADO ACONDICIONAMIENTO.	50,00
RG	14	1C	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, CAUSADO POR SU INADECUADA SUJECION O ACONDICIONAMIENTO.	50,00
RG	14	1C	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO, POR SU INADECUADO ACONDICIONAMIENTO	60,00
RG	14	1D	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON LAS PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS OCULTOS POR LA INDEBIDA DISPOSICION DE LA CARGA.	60,00
RG	14	1D	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION LUMINOSA OCULTOS POR LA INDEBIDA DISPOSICION DE LA CARGA.	60,00

RG	14	1D	04	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO RESULTANDO VISIBLE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DE SU CONDUCTOR POR LA INADECUADA DISPOSICION DE LA CARGA.	60,00
RG	14	1D	01	L	CIRCULAR UN VEHICULO CON LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO OCULTOS POR LA INDEBIDA DISPOSICION DE LA CARGA.	60,00
RG	14	2	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	90,00
RG	14	3	01	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS INSALUBRES O PELIGROSAS INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE REGULAN LA MATERIA.	90,00
RG	14	3	02	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS QUE REQUIEREN UN ACONDICIONAMIENTO O ESTIBA ESPECIALES INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE REGULAN LA	90,00
RG	15	1	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO.	50,00
RG	15	2A	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 m. DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE	60,00
RG	15	2A	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 m., DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE	90,00
RG	15	2B	01	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA CARGA INDIVISIBLE CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0,40 m.	60,00
RG	15	3	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 m., CON UNA CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,25 m. POR LA EXTREMIDAD POSTERIOR.	50,00
RG	15	3	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 m., CON UNA CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,50 m. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL.	50,00
RG	15	3	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 m., CON UNA CARGA QUE SOBRESALE POR LA EXTREMIDAD ANTERIOR.	50,00
RG	15	5	02	L	NO COLOCAR EL PANEL EN EL EXTREMO POSTERIOR DE LA CARGA, DE MANERA QUE QUEDE CONSTANTEMENTE PERPENDICULAR AL EJE DEL VEHICULO.	50,00
RG	15	5	06	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR DELANTE MEDIANTE UNA LUZ Y UN DISPOSITIVO REFLECTANTE BLANCOS.	60,00
RG	15	5	1A	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO	60,00
RG	15	5	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO RIESGO	90,00

RG	15	5	1B L	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA SIN LLEVAR RESGUARDADA LA EXTREMIDAD SALIENTE.	90,00
RG	15	5	05 L	CIRCULAR CON UN VEHICULO, BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR DETRÁS	90,00
RG	15	5	04 L	CIRCULAR CON UN VEHICULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL, SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA REGLAMENTARIA.	90,00
RG	15	6	01 L	CIRCULAR CON UN VEHICULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL, CON UNA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE Y SU EXTREMIDAD LATERAL ESTA DE 0,40 m. DEL BORDE	60,00
RG	15	6	1A L	NO SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO DE LA FORMA REGLAMENTARIA.	60,00
RG	15	6	02 L	TRANSPORTAR UNA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE Y SU EXTREMIDAD LATERAL ESTA A MAS DE 0,40 m., DEL BORDE EXTERIOR DE LAS LUCES DE POSICION	60,00
RG	15	7	01 L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS LUCES NO REGLAMENTARIAS	90,00
RG	16	01	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA EN LA VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA.	60,00
RG	16	02	L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCACIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES A LOS DEMAS USUARIOS.	90,00
RG	16	1	02 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCACIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES A LOS DEMAS USUARIOS.	90,00
RG	16	A	01 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.	60,00
RG	16	A	02 L	REALIZAR EN LA VIA, DENTRO DE POBLADO, OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	60,00
RG	16	B	01 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHICULO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA.	60,00
RG	16	C	03 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL.	60,00
RG	16	C	02 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS.	60,00
RG	16	C	01 L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA HACERLAS CON RAPIDEZ.	60,00
RG	17	1	01 L	CONDUCCIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	50,00

RG	17	1	02 L	CONDUCIR SIN LA ESPECIAL PRECAUCION ANTE LA PROXIMIDAD DE NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O IMPEDIDOS.	60,00
RG	17	2	02 L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PIE.	50,00
RG	17	2	01 L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA, CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE.	50,00
RG	17	2	03 L	ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO	60,00
RG	18	1	02 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISION.	60,00
RG	18	1	01 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	60,00
RG	18	1	07 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE ALGUN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCION.	80,00
RG	18	1	06 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION.	80,00
RG	18	1	05 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICION ADECUADA.	80,00
RG	18	1	04 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA.	80,00
RG	18	1	03 L	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION.	90,00
RG	18	2	0 G	CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A UN APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	120,00
RG	18	2	01 G	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO, UTILIZANDO UN TELEFONO MOVIL, SIN DISPOSITIVO DE MANOS LIBRES	120,00
RG	19	2	01 L	COLOCAR EN UN VEHICULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	90,00
RG	20	1	2 MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	380,00
RG	20	1	4 MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	420,00
RG	20	1	6 MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	480,00
RG	20	1	8 MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	520,00

RG	20	1	10	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	560,00
RG	20	1	12	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	600,00
RG	20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	380,00
RG	20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	420,00
RG	20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	480,00
RG	20	1	7	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	520,00
RG	20	1	9	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	560,00
RG	20	1	11	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. Por mil c.c.	600,00
RG	21	1	01	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE.	450,00
RG	21	1	02	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA.	450,00
RG	21	2	01	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LAS PRUEBAS DE DETECCION	450,00
RG	21	3	01	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE CONSUMO DE ALCOHOL	450,00
RG	21	4	01	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN	450,00
RG	26	1	01	G	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A ESA PRUEBA DE DETECCIÓN	300,00
RG	26	1	02	G	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS MUESTRAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA	300,00
RG	26	1	03	G	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANALISIS CLINICO REALIZADO PARA LA DETECCIÓN DE ALCOHOL	300,00
RG	27	1	02	MG	CONducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin riesgo	450,00

RG	27	1	01	MG	CONDUCIR UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN RIESGO	450,00
RG	28	1	05	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD	450,00
RG	28	1	03	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE HABER CONSUMIDO	450,00
RG	28	1	01	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE	450,00
RG	28	1	04	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES	450,00
RG	28	1	02	MG	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ESTUPEFACIENTES,	450,00
RG	29	1	07	L	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	50,00
RG	29	1	10	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADA, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	350,00
RG	29	1	09	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD	350,00
RG	29	1	03	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD	450,00
RG	29	1	04	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO CON VISIBILIDAD DE UNA VIA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	450,00
RG	29	1	02	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA	450,00
RG	29	1	01	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	450,00
RG	29	1	05	L	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	60,00

RG	29	1	06	L	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL LADO DERECHO DE LA CALZADA	60,00
RG	29	1	08	L	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION SIN MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	90,00
RG	30	1	01	L	CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO AUTOMOVIL.	50,00
RG	30	1A	01	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES SEPARADOS	350,00
RG	30	1B	01	L	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS.	90,00
RG	30	2	01	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES	350,00
RG	33	01		L	CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL DE FORMA ANTIRREGLAMENTARIA	50,00
RG	33	02		L	CIRCULAR CON UN VEHICULO ESPECIAL DE PMA SUPERIOR A 3.500 Kg. POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO,	60,00
RG	36	1	04	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	60,00
RG	36	1	01	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL QUE DEBE CIRCULAR POR ELLA	60,00
RG	36	1	02	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO ESPECIAL CON PMA NO SUPERIOR A 3.500 Kg.	60,00
RG	36	1	03	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	60,00
RG	36	1	05	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN COCHE DE MINUSVALIDO QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	60,00
RG	36	1	08	L	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA NO SUPERIOR A 3.500Kg. OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA	90,00
RG	36	1	07	L	CIRCULAR CON UN TURISMO OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA	90,00

RG	36	1	06	L	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA	90,00
RG	36	2	03	G	CIRCULAR EN PARALELO DURANTE MAS DE 15 SEGUNDOS AL EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CONDUCIENDO UN VEHICULO AL QUE NO LE ESTA PERMITIDA LA CIRCULACION EN PARALELO	100,00
RG	36	2	02	G	CIRCULAR EN PARALELO DURANTE MAS DE 200 METROS AL EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CONDUCIENDO UN VEHICULO AL QUE NO LE ESTA PERMITIDA LA CIRCULACION EN PARALELO	100,00
RG	36	2	01	MG	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	301,00
RG	37	1	05	MG	CIRCULAR POR EL ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ.	350,00
RG	37	1	06	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ.	350,00
RG	37	1	04	MG	CIRCULAR POR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	37	1	03	L	CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	90,00
RG	37	1	01	L	CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACION ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRAFICO.	90,00
RG	37	1	02	L	LA AUTORIDAD UN TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	90,00
RG	39	2	01	L	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA SUPERIOR A 3.500 Kg. CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.	90,00
RG	39	2	05	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO A UNA VELOCIDAD INFERIOR LA FIJADA COMO MINIMA EN LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.	90,00
RG	39	2	06	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO AL QUE NO LE ESTA PERMITIDO ALCANZAR LA VELOCIDAD FIJADA COMO MINIMA EN LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS	90,00
RG	39	2	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.	90,00
RG	39	2	04	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO ESPECIAL CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.	90,00

RG	39	2	07	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CONTRAVIENE, POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA, LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD	90,00
RG	39	2	08	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA CONTRAVIENE LAS RESTRICCIONES HORARIAS IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD	90,00
RG	39	2	02	L	CIRCULAR UN CONJUNTO DE VEHICULOS CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.	90,00
RG	39	4	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES DE LA VIA IMPUESTAS A LA CIRCULACION EN UN CASO IMPREVISTO, POR LOS AGENTES ENCARGADOS DEL TRAFICO	90,00
RG	39	5	02	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE CARACTERISTICAS DISTINTAS A LAS ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA	90,00
RG	39	5	04	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DEL HORARIO ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL	90,00
RG	39	5	05	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DEL PLAZO DE VALIDEZ ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL	90,00
RG	39	5	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO POR ITINERARIO DISTINTO DEL PERMITIDO EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA	90,00
RG	39	5	01	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO CARGA DISTINTA DE LA ESPECIFICADA EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA	90,00
RG	39	8	01	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD.	350,00
RG	40	1	01	L	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	90,00
RG	40	2	01	MG	CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	41	1	13	G	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA.	100,00
RG	41	1	09	L	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MOVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL.	50,00
RG	41	1	05	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	60,00
RG	41	1	02	L	CIRCULAR CON UN AUTOBUS POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	60,00
RG	41	1	01	L	CIRCULAR CON UN CAMION POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	60,00

RG	41	1	04	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	60,00
RG	41	1	03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO MIXTO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	60,00
RG	41	1	10	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO AUTORIZADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL, EXCEPCIONALMENTE HABILITADO PARA LA CIRCULACION	60,00
RG	41	1	11	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 80 Km/h.	350,00
RG	41	1	07	MG	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO	350,00
RG	41	1	14	L	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA.	90,00
RG	41	1	06	L	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	90,00
RG	41	1	12	L	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LOS 60 Km/h.	90,00
RG	41	1	08	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO	150,00
RG	41	2	01	MG	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	350,00
RG	42	1	07	G	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION A VELOCIDAD SUPERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA, SIN SUPERAR EN MAS DE UN 50 POR 100 LA VELOCIDAD MAXIMA AUTORIZADA.	100,00
RG	42	1	08	G	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION A VELOCIDAD INFERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA.	100,00
RG	42	1	05	G	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION, BALIZADO, A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 80 Km/h.	100,00
RG	42	1	04	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.	50,00
RG	42	1	02	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL, DESPLAZÁNDOSE LATERALMENTE AL CARRIL CONTIGUO.	60,00
RG	42	1	03	L	OCUPAR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION, BALIZADO, CIRCULANDO POR EL CONTIGUO DEL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA.	60,00

RG	42	1	06	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION, BALIZADO, A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LOS 60 Km/h.	90,00
RG	42	1	01	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION, BALIZADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	90,00
RG	42	2	01	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	43	1	01	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UN REFUGIO.	350,00
RG	43	1	02	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UNA ISLETA.	350,00
RG	43	1	03	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UN DISPOSITIVO DE GUIA.	350,00
RG	43	2	03	MG	CIRCULAR EN UN ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	43	2	02	MG	CIRCULAR POR UNA GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	43	2	01	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	350,00
RG	44	1	01	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.	350,00
RG	44	2	01	MG	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS.	350,00
RG	44	2	02	MG	CIRCULAR POR UNA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS.	350,00
RG	46	1	01	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD COMO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.	100,00
RG	46	1	02	G	NO DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO, EXIGIÉNDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS.	120,00
RG	46	1A	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD HABIENDO PEATONES EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.	90,00
RG	46	1A	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO PEATONES EN ACTITUD DE IRRUMPIR EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.	90,00
RG	46	1B	04	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO.	90,00
RG	46	1B	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR AGENTE.	90,00
RG	46	1B	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR AGENTE.	90,00
RG	46	1B	03	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS.	90,00

RG	46	1C	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD HABIENDO ANIMALES EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.	90,00
RG	46	1C	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PUDIENDO PREVEERSE RAZONABLEMENTE LA IRRUPCION DE ANIMALES EN LA CALZADA.	90,00
RG	46	1D	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD EN UN TRAMO CON EDIFICIOS DE INMEDIATO ACCESO A LA PARTE DE LA VIA QUE SE UTILIZA.	90,00
RG	46	1E	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SITUACION DE PARADA.	90,00
RG	46	1E	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS, EN SITUACION DE PARADA.	90,00
RG	46	1F	01	L	CIRCULAR FUERA DE POBLADO SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL ACERCARSE A VEHICULOS INMOVILIZADOS EN LA CALZADA.	90,00
RG	46	1G	01	L	CIRCULAR POR PAVIMENTO DESLIZANTE SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD.	90,00
RG	46	1G	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO.	90,00
RG	46	1G	03	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PROYECTANDO GRAVILLA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO.	90,00
RG	46	1G	04	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PROYECTANDO MATERIAS A SU PASO POR LA CALZADA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO.	90,00
RG	46	1H	04	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	90,00
RG	46	1H	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO A NIVEL.	90,00
RG	46	1H	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, AL APROXIMARSE A UNA GLORIETA.	90,00
RG	46	1H	03	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCION EN LA QUE NO TIENE PRIORIDAD DE PASO.	90,00
RG	46	1H	05	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN ESTRECHAMIENTO DE LA VIA.	90,00
RG	46	1I	02	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL VEHICULO NO PERMITEN REALIZAR EL CRUCE CON OTRO, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD	90,00
RG	46	1I	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL VEHICULO NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHICULO	90,00

RG	46	II	03	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHICULO	90,00
RG	46	II	04	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS AMBIENTALES NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHICULO	90,00
RG	46	1J	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL SUFRIR UN DESLUMBRAMIENTO.	90,00
RG	46	1K	01	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD.	90,00
RG	48	1	01	L	CONducIR A PIE EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO LA VELOCIDAD DEL PASO HUMANO.	90,00
RG	48	1	02	L	CONducIR UN VEHICULO ARRASTRADO POR ANIMALES PERMITIENDO QUE ESTOS SOBREPASEN LA VELOCIDAD DE TROTE.	90,00
RG	49	1	02	G	CIRCULAR POR UNA AUTOPISTA CON VEHICULO A MOTOR A UNA VELOCIDAD INFERIOR A 60 Km/h.	100,00
RG	49	1	03	G	CIRCULAR POR UNA AUTOVIA CON UN VEHICULO A MOTOR A UNA VELOCIDAD INFERIOR A 60 Km/h.	100,00
RG	49	1	04	G	CIRCULAR POR UNA CARRETERA CON UN VEHICULO A MOTOR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MITAD DE LA GENERICA ESTIPULADA.	100,00
RG	49	1	01	G	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO.	120,00
RG	52	1		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD SUPERIOR A 90 KM/H TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H.	350,00
RG	52	1	01	G	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA EXIGIDA EN UN CARRIL RAPIDO, EXISTIENDO CARRIL OBLIGATORIO PARA TRAFICO LENTO.	100,00
RG	52	1	02	G	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA EXIGIDA EN UN CARRIL RAPIDO ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	150,00
RG	52	2	03	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN CONJUNTO DE VEHICULOS ESPECIALES, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD.	100,00
RG	52	2	02	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN VEHICULO ESPECIAL, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD.	100,00
RG	52	2	04	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN VEHICULO QUE PRECISA DE AUTORIZACION ESPECIAL, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD.	100,00
RG	52	2	01	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACION DE VELOCIDAD FIJADA AL CONDUCTOR.	100,00
RG	53	1	01	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO Y SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	100,00

RG	53	1	02	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	120,00
RG	54	1	01	G	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	100,00
RG	54	2	04	G	CIRCULAR CON UN CONJUNTO DE VEHICULOS DE MAS DE 10 m. DE LONGITUD DETRAS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A LA REGLAMENTARIA	100,00
RG	54	2	03	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MAS DE 10 m. DE LONGITUD DETRAS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A LA REGLAMENTARIA	100,00
RG	54	2	02	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE PMA SUPERIOR A 3.500 Kg. DETRAS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A LA REGLAMENTARIA	100,00
RG	54	2	01	G	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN SEÑALAR EL PROPOSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACION QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO CON SEGURIDAD	100,00
RG	55	1	01	MG	CELEBRAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS SIN LA AUTORIZACION REGLAMENTARIA.	350,00
RG	55	2	01	MG	CELEBRAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION REGLAMENTARIA.	350,00
RG	55	2	02	MG	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	350,00
RG	55	2	04	L	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE ANIMALES EN VIA NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	90,00
RG	55	2	03	L	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE PERSONAS EN VIA NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	90,00
RG	56	2	01	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	300,00
RG	56	3	01	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA MEDIANTE SEMAFORO EN FASE ROJA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	300,00
RG	56	5	01	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO.	120,00
RG	56	5	03	G	NO EFECTUAR LA DETENCION OBLIGATORIA EN UN CRUCE REGULADO MEDIANTE SEÑAL DE "STOP".	120,00
RG	56	5	02	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DEL OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	240,00

RG	56	5	04	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA, STOP, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DEL OTRO VEHICULO MANIOBRAR BRUSCAMENTE	300,00
RG	57	1	01	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	240,00
RG	57	1A	01	G	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	240,00
RG	57	1B	01	G	NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR RAILES.	300,00
RG	57	1C	01	G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150,00
RG	57	1D	01	G	ACCEDER A UNA AUTOPISTA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150,00
RG	58	1	01	G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO	100,00
RG	59	1	04	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES.	100,00
RG	59	1	02	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	100,00
RG	59	1	03	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES.	120,00
RG	59	1	01	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	120,00
RG	59	2	01	G	TENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	120,00
RG	60	1	01	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.	120,00
RG	60	2	03	G	CIRCULAR CON CABALLERIAS POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	100,00
RG	60	2	01	G	CIRCULAR CON UN CICLO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	100,00
RG	60	2	02	G	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	100,00

RG	60	2	05	G	CIRCULAR CON GANADO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	120,00
RG	60	2	04	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	120,00
RG	60	2	06	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	150,00
RG	60	4	01	G	NO COLOCARSE DETRAS DE OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA.	100,00
RG	60	4	02	G	INTENTAR PASAR EN UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA SIN SEGUIR EL VEHICULO QUE TIENE DELANTE.	120,00
RG	60	5	01	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	100,00
RG	61	1	27	L	LLEVAR INSTALADAS EN EL VEHICULO BOCINAS CON SONIDO MUSICAL	90,00
RG	61	1	01	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN PUENTE SEÑALIZADO AL EFECTO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.	180,00
RG	61	1	02	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UNA OBRA DE PASO SEÑALIZADO AL EFECTO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE	180,00
RG	61	2	02	G	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA	180,00
RG	61	2	01	G	NO RETROCEDER EN UN PUENTE PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO	180,00
RG	61	3	01	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE NECESITA AUTORIZACION ESPECIAL PARA CIRCULAR A OTRO DE IDENTICAS CARACTERISTICAS	240,00
RG	62	1	01	G	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRAS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION	100,00
RG	62	1	02	G	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO A FAVOR DEL QUE TUVIERA QUE DAR MARCHA ATRAS MAYOR DISTANCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION	100,00
RG	62	1	04	G	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA ANCHURA Y DISTANCIA DE RETROCESO SEAN IDENTICAS A FAVOR DEL QUE TENGA PRIORIDAD	100,00

RG	62	1	05	G	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA ANCHURA, LONGITUD Y DISTANCIA DE RETROCESO SEAN IDENTICAS A FAVOR DEL QUE TIENE PRIORIDAD	100,00
RG	62	1	03	G	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA DISTANCIA DE RETROCESO SEA IDENTICA A FAVOR DEL QUE TENGA MAS ANCHURA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION	100,00
RG	63	1	01	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO	180,00
RG	63	1	02	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACION	240,00
RG	65	1A	01	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	150,00
RG	65	1B	01	G	GIRAR CON EL VEHICULO PARA ENTRAR EN OTRA VIA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.	120,00
RG	65	1C	01	G	CRUZAR CON UN VEHICULO EL ARCEN SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE ZONA PEATONAL.	120,00
RG	65	2	01	G	CRUZAR CON UN VEHICULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA.	120,00
RG	65	3A	01	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE UTILIZAN UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS EN UNA PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.	120,00
RG	65	3B	03	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	120,00
RG	65	3B	02	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.	120,00
RG	65	3B	01	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACION.	120,00
RG	66	1A	01	G	CONDUCCIR UN VEHICULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.	100,00
RG	66	1B	01	G	GIRAR CON EL VEHICULO PARA ENTRAR EN OTRA VIA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.	100,00
RG	66	1C	01	G	CRUZAR CON UN VEHICULO EL ARCEN SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.	100,00
RG	67	1	01	L	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARACTER.	90,00
RG	67	3	01	L	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACION DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CORRESPONDIENTE.	90,00

RG	69	1	01	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	60,00
RG	70	2	01	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	50,00
RG	70	3	01	G	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.	150,00
RG	71	1A	01	L	NO UTILIZAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ESPECIFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR A LOS ACCIDENTADOS O AVERIADOS	90,00
RG	71	4	02	G	NO LLEVAR INSTALADA UN TRACTOR LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.	100,00
RG	71	4	05	G	NO LLEVAR INSTALADA UN TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.	100,00
RG	71	4	01	G	NO LLEVAR INSTALADA UN VEHICULO DESTINADO A OBRAS O SERVICIOS LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.	100,00
RG	71	4	04	G	NO LLEVAR INSTALADA UN VEHICULO ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.	100,00
RG	71	4	03	G	NO LLEVAR INSTALADA UNA MAQUINA AGRICOLA LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.	100,00
RG	72	1	03	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR OPTICAMENTE LA MANIOBRA.	50,00
RG	72	1	01	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150,00
RG	72	1	02	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	150,00
RG	72	2	01	G	INCORPORARSE A UNA VIA DE USO PUBLICO, POR EN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO	150,00
RG	72	4	01	G	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150,00
RG	73	1	01	L	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO.	50,00
RG	73	1	02	L	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	60,00
RG	74	1	01	G	GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	100,00
RG	74	1	03	G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	150,00

RG	74	1	02	G	GIRAR CON EL VEHICULO A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	240,00
RG	74	2	01	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE PRETENDE OCUPAR.	240,00
RG	75	1	1B	G	EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO	100,00
RG	75	1B	01	G	GIRAR A LA DERECHA CON UN VEHICULO SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	100,00
RG	75	1B	05	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHICULO, EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR LINEAS LONGITUDINALES	100,00
RG	75	1B	03	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHICULO, EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL EJE LONGITUDINAL DE SEPARACION	100,00
RG	75	1B	04	G	GIRAR A LA IZQUIERDA SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA QUE INVADE LA ZONA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO.	100,00
RG	75	1B	02	G	GIRAR A LA IZQUIERDA, EN CALZADA DE SENTIDO UNICO SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE IZQUIERDO DE LA MISMA.	100,00
RG	75	1B	07	G	NO REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLE.	100,00
RG	75	1B	06	G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO CON LA NECESARIA ANTELACION.	100,00
RG	75	1C	01	G	GIRAR CON UN VEHICULO A LA IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA INTERSECCION.	150,00
RG	76	1	01	G	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION.	150,00
RG	76	2	01	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN CICLO SIN QUE EXISTA EN LA CALZADA UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA ELLO	100,00
RG	76	2	02	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN CICLOMOTOR SIN QUE EXISTA EN LA CALZADA UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA ELLO	100,00
RG	77	01		L	NO ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN EL CARRIL DE DECELERACIÓN AL ABANDONAR UNA VIA.	90,00
RG	78	1	02	G	EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DE DICHA MANIOBRA	120,00
RG	78	1	05	G	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO, PUDIENDO REALIZARLO SIN CREAR PELIGRO	120,00
RG	78	1	04	G	EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	150,00
RG	78	1	1B	G	REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CREANDO UN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA	150,00

RG	78	1	03	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA.	300,00
RG	79	1	1A	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN UN LUGAR PROHIBIDO.	100,00
RG	79	1	02	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN UN PASO A NIVEL.	100,00
RG	79	1	03	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL.	100,00
RG	79	1	05	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN AUTOPISTA EN UN LUGAR NO HABILITADO AL EFECTO.	120,00
RG	79	1	04	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN AUTOVIA EN UN LUGAR NO HABILITADO AL EFECTO.	120,00
RG	79	1	07	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO .DE MARCHA DE TRAMO EN VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD.	150,00
RG	79	1	01	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN SITUACION QUE IMPIDE COMPROBAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE DEBE REALIZARSE.	240,00
RG	79	1	06	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN UN TRAMO DE VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CARECIENDO DE VISIBILIDAD.	300,00
RG	81	1	02	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	100,00
RG	81	1	01	G	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS.	100,00
RG	81	3	01	G	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA MAXIMA PRECAUCION.	100,00
RG	82	2	04	G	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VIA CON CIRCULACION EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVIA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	100,00
RG	82	2	01	G	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD.	150,00
RG	82	2	02	G	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE	150,00
RG	82	2	03	G	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHICULO CUYO CONDUCTOR ESTA INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	150,00
RG	82	3	01	G	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	120,00
RG	83	1	01	G	ADELANTAR A UN VEHICULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACION PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO,	120,00
RG	83	2	01	G	ADELANTAR A UN VEHICULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACION ES TAL QUE LOS VEHICULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA.	120,00

RG	84	1	01	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	100,00
RG	84	1	03	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	150,00
RG	84	1	02	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	300,00
RG	84	2	01	G	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA	240,00
RG	84	3	01	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO.	240,00
RG	84	3	02	G	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	240,00
RG	87	1A	05	G	ADELANTAR DETRAS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VIA.	300,00
RG	87	1A	02	G	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	300,00
RG	87	1A	04	G	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	300,00
RG	87	1A	03	G	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	300,00
RG	87	1A	01	G	ADELANTAR EN UNA CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	300,00
RG	87	1B	01	G	ADELANTAR, SIN PREVIA ADVERTENCIA, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	100,00
RG	87	1B	05	G	ADELANTAR EN LAS PROXIMIDADES DE UN PASO A NIVEL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	120,00
RG	87	1B	03	G	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO.	120,00
RG	87	1B	02	G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	120,00
RG	87	1B	04	G	ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	180,00
RG	87	1C	01	G	ADELANTAR EN INTERSECCION.	120,00

RG	88	1	01	G	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR.	150,00
RG	88	1	02	G	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN EL QUE ESTA PROHIBIDO	240,00
RG	89	1	01	G	REBASAR UN OBSTACULO OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	240,00
RG	90	2	02	L	PARAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCEN EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	50,00
RG	90	2	06	L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	60,00
RG	90	2	05	L	ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCEN EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	60,00
RG	90	2	03	L	PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	60,00
RG	90	2	01	L	PARAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	60,00
RG	90	2	04	L	ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	90,00
RG	91	2	20	G	ESTACIONAR EL VEHICULO DE TRANSPORTE RESEÑADO, EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA, POR UN TIEMPO SUPERIOR AL AUTORIZADO (UNA HORA)	120,00
RG	91	2	08	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACION	120,00
RG	91	2	02	G	ESTACIONAR EL VEHICULO IMPIDIENDO LA INCORPORACION DE OTRO DEBIDAMENTE ESTACIONADO.	120,00
RG	91	2	04	G	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA ENTRADA O SALIDA DE PERSONAS A UN INMUEBLE.	120,00
RG	91	2	21	G	ESTACIONAR EL VEHICULO RESEÑADO, SIN ESTAR AUTORIZADO, EN ZONA SEÑALIZADA COMO RESERVA DE ESPACIO EN VIA PUBLICA	120,00
RG	91	2	19	G	ESTACIONAR UN VEHICULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO O RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS	120,00
RG	91	2	09	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION	120,00
RG	91	2	17	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LA CALZADA CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE VEHICULOS	120,00
RG	91	2	06	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LAS MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS, U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DE TRAFICO	120,00
RG	91	2	13	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN MEDIO DE LA CALZADA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO	120,00

RG	91	2	15	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN PASEO PEATONAL CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES O VEHICULOS	120,00
RG	91	2	16	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN PASO DE PEATONES CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES	120,00
RG	91	2	12	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA A SERVICIOS DE URGENCIAS Y SEGURIDAD	120,00
RG	91	2	08	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE SU UTILIZACION	120,00
RG	91	2	11	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARADA DE TAXIS SEÑALIZADA Y DELIMITADA	120,00
RG	91	2	10	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARADA DE BUS SEÑALIZADA Y DELIMITADA	120,00
RG	91	2	07	G	ESTACIONAR UN VEHICULO IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	120,00
RG	91	2	03	G	ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO EL PASO DE ENTRADA O SALIDA A UN INMUEBLE, VADO PERMANENTE	120,00
RG	91	2	18	G	ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES	120,00
RG	91	2	05	G	ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA LOS DISMINUIDOS FISICOS	120,00
RG	91	2	14	G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LA ACERA, CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES	120,00
RG	91	2	01	G	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	150,00
RG	92	1	02	L	ESTACIONAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA.	60,00
RG	92	1	01	L	PARAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA	60,00
RG	92	2	01	L	PARAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	50,00
RG	92	2	03	L	ESTACIONAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITA LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	60,00
RG	92	3	1A	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	60,00
RG	92	3	04	L	NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA	60,00
RG	92	3	03	L	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS	60,00
RG	92	3	01	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	90,00
RG	92	3	02	L	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO	90,00

RG	94	1	01	L	PARAR EN LA CALZADA, AFECTANDO A LA CIRCULACION, DIFICULTANDO EL TRANSITO DE VEHICULOS	60,00
RG	94	1A	10	G	PARAR, EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	120,00
RG	94	1A	09	G	PARAR, EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	120,00
RG	94	1A	12	G	PARAR, EN VIA URBANA, EN UN TUNEL.	120,00
RG	94	1A	11	G	PARAR, EN VIA URBANA, EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	120,00
RG	94	1A	14	G	ESTACIONAR, EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	150,00
RG	94	1A	13	G	ESTACIONAR, EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	150,00
RG	94	1A	16	G	ESTACIONAR, EN VIA URBANA, EN UN TUNEL.	240,00
RG	94	1B	07	L	PARAR EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES	60,00
RG	94	1B	05	L	PARAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA CICLISTAS	60,00
RG	94	1B	06	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA CICLISTAS	80,00
RG	94	1B	09	L	ESTACIONAR PARCIALMENTE UN VEHICULO EN PASO DE PEATONES	80,00
RG	94	1B	01	G	PARAR EL VEHICULO EN UN PASO A NIVEL	120,00
RG	94	1B	03	G	PARAR EL VEHICULO EN UN PUENTE LEVADIZO.	150,00
RG	94	1B	08	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES	90,00
RG	94	1B	02	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO A NIVEL	300,00
RG	94	1B	04	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PUENTE LEVADIZO.	300,00
RG	94	1C	11	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	80,00
RG	94	1C	10	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA FARMACIA	80,00
RG	94	1C	09	L	ESTACIONAR EL VEHICULO PARCIALMENTE SOBRE LA ACERA	80,00
RG	94	1C	08	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN CALLE PEATONAL EMBALDOSADA	90,00
RG	94	1C	07	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA ACERA	90,00
RG	94	1C	03	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN CARRIL RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	90,00
RG	94	1C	01	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN CARRIL RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	90,00
RG	94	1C	04	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	90,00
RG	94	1C	02	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	90,00
RG	94	1C	06	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA MINUSVALIDOS	90,00
RG	94	1C	05	L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA RESERVADA PARA SERVICIO OFICIAL	90,00
RG	94	1D	2	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA INMEDIATA A INTERSECCION DIFICULTANDO LA CIRCULACION	120,00

RG	94	1D	1	G	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA INTERSECCION	150,00
RG	94	1E	02	G	PARAR EL VEHICULO CERCA DE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS, PUDIENDO ENTORPECER SU CIRCULACION.	100,00
RG	94	1E	04	G	ESTACIONAR, EL VEHICULO CERCA DE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS, PUDIENDO ENTORPECER SU CIRCULACION.	120,00
RG	94	1E	01	G	PARAR EL VEHICULO SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS	120,00
RG	94	1E	03	G	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS.	180,00
RG	94	1F	01	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDIERE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS	120,00
RG	94	1F	02	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGUE A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	150,00
RG	94	1F	04	G	ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO TOTALMENTE LA CIRCULACION DE UN CARRIL, OBLIGANDO A EFECTUAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS A LOS DEMAS USUARIOS	300,00
RG	94	2	01	L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA	80,00
RG	95	2	12	L	NO SITUARSE EN CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CON LA SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	50,00
RG	95	2	04	L	NO SITUARSE EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO.	50,00
RG	95	2	05	L	NO SITUARSE EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	50,00
RG	95	2	06	L	NO SITUARSE EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CON LA SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	50,00
RG	95	2	11	L	NO SITUARSE EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	50,00
RG	95	2	01	L	CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO.	90,00
RG	95	2	02	L	CRUZAR UN PASO A NIVEL CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	90,00
RG	95	2	03	L	CRUZAR UN PASO A NIVEL CON LA SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90,00
RG	95	2	07	L	NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO.	90,00
RG	95	2	09	L	NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CON LA SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90,00
RG	95	2	08	L	NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	90,00
RG	95	2	10	L	NO SITUARSE EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE DETRAS DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO.	90,00

RG	96	1	01	L	ENTRAR EN UN PASO A NIVEL CON SEMAFOROS QUE INDICAN LA OBLIGACION DE DETENERSE.	90,00
RG	96	2	01	L	ENTRAR EN UN PASO A NIVEL CUANDO SE APROXIMA UN VEHICULO QUE CIRCULA SOBRE RAILES.	90,00
RG	97	1	02	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE	90,00
RG	97	1	05	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL, INMEDIATAMENTE TODAS LAS MEDIDAS PARA ADVERTIR A LOS USUARIOS LA EMERGENCIA	90,00
RG	97	1	01	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RAPIDO DESALOJO DE SUS OCUPANTES	90,00
RG	97	1	04	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL, INMEDIATAMENTE TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A LOS USUARIOS DE LA VIA	90,00
RG	97	1	03	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, CUANDO SE PRODUZCA LA CAIDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PASO A NIVEL, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO	90,00
RG	97	2	05	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR , INMEDIATAMENTE, TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A LOS USUARIOS DE LA CAIDA DE LA CARGA DEL VEHICULO EN UN PASO A NIVEL	90,00
RG	97	2	02	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PUENTE LEVADIZO POR FUERZA MAYOR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO	90,00
RG	97	2	01	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN UN PUENTE LEVADIZO POR FUERZA MAYOR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RAPIDO DESALOJO	90,00
RG	97	2	03	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, CUANDO SE REPRODUZCA LA CAIDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PUENTE LEVADIZO, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO	90,00
RG	97	2	04	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR, INMEDIATAMENTE TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A LOS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DEL VEHICULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL	90,00
RG	98	02	1A	L	CIRCULAR EMITIENDO UN LUZ UN SOLO PROYECTOR	60,00
RG	98	1	01	G	CIRCULAR, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	120,00
RG	99	1	07	G	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE GALIBO EN SITUACION DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD UN VEHICULO CUYA ANCHURA EXCEDE DE 2,10 METROS.	100,00
RG	99	1	01	G	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	100,00

RG	99	1	06	G	CIRCULAR, EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ' ALUMBRADO DE GALIBO UN VEHICULO CUYA ANCHURA LO REQUIERA REGLAMENTARIAMENTE	100,00
RG	99	1	05	G	CIRCULAR, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO UN VEHICULO CUYA ANCHURA EXCEDE 2,10 m.	100,00
RG	99	1	04	G	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICION EN SITUACION DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD.	120,00
RG	99	1	02	G	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION EN UN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, SUFICIENTEMENTE ILUMINADOS.	100,00
RG	99	1	03	G	CIRCULAR SIN LLEVAR EL ALUMBRADO DE POSICION EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, INSUFICIENTEMENTE ILUMINADOS.	150,00
RG	100	2	1	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	100,00
RG	100	2	02	L	UTILIZAR LAS LUCES EN FORMA DE DESTELLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	60,00
RG	101	1	04	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MOTOR EN POBLADO POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	120,00
RG	101	1	03	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MOTOR EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, SUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO	100,00
RG	101	1	01	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MOTOR POR VIA URBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	100,00
RG	101	2A	02	G	CIRCULAR POR TUNEL Y TRAMOS DE VIAS AFECTADOS POR LA SEÑAL DE TUNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	100,00
RG	101	2B	02	G	CIRCULAR POR UN TUNEL O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, INSUFICIENTEMENTE ILUMINADO Y A MENOS DE 40 Km/h., SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE	100,00
RG	102	1	04	G	RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICION DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO CON EL QUE SE CRUZA	120,00
RG	102	1	01	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	150,00
RG	102	1	03	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS USUARIOS DE OTRAS VIAS DE COMUNICACION	150,00
RG	102	1	02	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VIA	150,00

RG	102	2	01	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRAS DE OTRO VEHICULO A MENOS DE 150 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR	120,00
RG	103	1	02	L	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA EN EL PASO POR TUNELES O TRAMOS DE VIA AFECTADOS POR LA SEÑAL DE TUNEL.	50,00
RG	103	1	01	L	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	50,00
RG	103	1	03	L	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA EXISTIENDO CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	50,00
RG	103	1	04	L	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS DE QUE ESTA DOTADO EL VEHICULO ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	50,00
RG	104	1A	01	G	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	100,00
RG	106	2	03	L	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ POSTERIOR DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METERELOGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	60,00
RG	106	2	01	G	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	100,00
RG	106	2	02	L	UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA SIN EXISTIR CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE	60,00
RG	106	3	1A	G	CIRCULAR SIN NINGUN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACION DE FALTA O DISMINUCION DE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES EXISTENTES.	150,00
RG	109	1	02	L	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUES DE FINALIZAR LA MANIOBRA	60,00
RG	109	1	01	L	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	60,00
RG	109	1	1A	L	NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA REALIZACION DE UNA MANIOBRA	60,00
RG	109	2A	02	L	ADVERTIR EL DESPLAZAMIENTO LATERAL CON UNA SEÑAL OPTICA DISTINTA A LA REGLAMENTARIA.	60,00
RG	109	2A	01	L	MANTENER LA ADVERTENCIA OPTICA EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL UNA VEZ FINALIZADO ESTE	60,00
RG	109	2C	05	L	INMOVILIZAR EL VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA.	60,00
RG	109	2C	01	L	NO ADVERTIR LA INTENCION DE FRENAR EL VEHICULO CON LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS, SIENDO ELLO POSIBLE.	60,00
RG	109	2C	02	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN AUTOPISTA.	90,00
RG	109	2C	03	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN AUTOVIA.	90,00

RG	109	2C	04	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	90,00
RG	110	1	02	L	USAR LAS SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE	60,00
RG	110	1	1A	L	USAR LAS SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO	60,00
RG	110	1	01	L	HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACUSTICAS	90,00
RG	111	01		L	UTILIZAR SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES SIN TENER CARACTER DE VEHICULO PRIORITARIO	90,00
RG	111	02		L	UTILIZAR SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES SIN TENER CARACTER DE VEHICULO PRIORITARIO.	90,00
RG	113	1	03	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN TRACTOR AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL FIN	90,00
RG	113	1	06	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO	90,00
RG	113	1	01	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO DESTINADO A OBRAS CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL FIN	90,00
RG	113	1	02	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIOS CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL FIN	90,00
RG	113	1	05	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO	90,00
RG	113	1	04	L	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UNA MAQUINARIA AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO	90,00
RG	114	1	03	L	ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHICULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS	60,00
RG	114	1	04	L	APEARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	60,00
RG	114	1	01	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	60,00
RG	114	3	01	L	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO.	50,00
RG	115	2	03	L	PERMANECER DETENIDO EN LUGAR CERRADO MAS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR.	60,00
RG	115	2	01	L	PERMANECER DETENIDO EN UN TUNEL MAS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR.	90,00
RG	115	2	02	L	PERMANECER DETENIDO EN UN TUNEL MAS DE DOS MINUTOS SIN TENER ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION.	90,00

RG	115	3	03	L	FACILITAR COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPOSITO DE UN VEHICULO CUYAS LUCES ESTAN ENCENDIDAS	60,00
RG	115	3	02	L	FACILITAR COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPOSITO DE UN VEHICULO CUYO MOTOR NO ESTA PARADO	60,00
RG	115	3	01	L	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DEL COMBUSTIBLE	60,00
RG	117	1	02	G	NO UTILIZAR DEBIDAMENTE ABROCHADO EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR DE UN CUADRICICLO LIGERO	100,00
RG	117	1	03	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO DE UN ASIENTO TRASERO EL CINTURON DE SEGURIDAD	100,00
RG	117	1A	01	G	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR DE UN TURISMO	100,00
RG	117	1A	02	G	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD EL PASAJERO DE UN TURISMO	100,00
RG	117	2	2A	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE DOCE AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO SIN UTILIZAR DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO.	100,00
RG	117	2	1B	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE TRES AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECIÓN HOMOLOGADA A SU TALLA Y PESO	100,00
RG	117	2	01	G	NO LLEVAR INSTALADO EN EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	120,00
RG	117	2	1C	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO UNA PERSONA MENOR DE TRES AÑOS CUYA ESTATURA NO ALCANZA 1.15 METROS, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECIÓN HOMOLOGADO	100,00
RG	118	1	01	G	NO UTILIZAR, DEBIDAMENTE ABROCHADO, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA	100,00
RG	118	1	02	G	NO UTILIZAR, DEBIDAMENTE ABROCHADO, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA	100,00
RG	118	1	07	G	NO UTILIZAR, DEBIDAMENTE ABROCHADO, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR	100,00
RG	118	1	03	G	NO LLEVAR PUESTO EN LA CABEZA EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA	100,00
RG	118	1	06	G	NO LLEVAR PUESTO EN LA CABEZA EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR	100,00
RG	118	1	04	G	NO LLEVAR PUESTO EN LA CABEZA EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE MOTOCICLETA	100,00
RG	118	1	08	G	NO LLEVAR PUESTO EN LA CABEZA EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR	100,00
RG	118	1	05	G	NO UTILIZAR, DEBIDAMENTE ABROCHADO, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR	100,00

RG	121	1	01	L	CIRCULAR PEATON POR EL ARCEN EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	60,00
RG	121	4	02	L	CIRCULAR POR LA ACERA O PASEO PEATONAL UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES, A VELOCIDAD SUPERIOR A LA DEL PASO DE PERSONA	60,00
RG	121	4	01	L	CIRCULAR POR LA CALZADA UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES	60,00
RG	121	4	04	L	CIRCULAR, UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO	60,00
RG	121	4	03	L	CIRCULAR POR LA CALLE RESIDENCIAL SOBRE MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO.	90,00
RG	121	5	2	L	Circular un vehículo por la acera.	90,00
RG	121	5	1	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	90,00
RG	122	1	01	L	TRANSITAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA EN UNA CARRETERA QUE NO DISPONE DE ESPACIO RESERVADO PARA PEATONES.	50,00
RG	122	1	02	L	TRANSITAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA EN UNA TRAVESIA QUE NO DISPONE DE ESPACIO RESERVADO PARA PEATONES.	50,00
RG	122	4	01	L	TRANSITAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA LLEVANDO A MANO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATOS SIMILARES.	50,00
RG	122	4	02	L	TRANSITAR POR LA IZQUIERDA UN GRUPO DE PEATONES	50,00
RG	122	5	02	L	TRANSITAR POR EL ARCEN SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR, ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	50,00
RG	122	5	01	L	TRANSITAR POR LA CALZADA SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR, ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	50,00
RG	122	6	02	L	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN EL ARCEN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO.	50,00
RG	122	6	01	L	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO.	50,00
RG	122	7	01	L	NO DESPEJAR UN PEATON LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES OPTICAS Y ACUSTICAS DE LOS VEHICULOS PRIORITARIOS.	50,00
RG	122	8	01	L	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL.	50,00
RG	123	01		L	TRANSITAR FUERA DE POBLADO, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN IR PROVISTO DE ELEMENTOS LUMINOSOS NI RETRORREFLECTANTES.	50,00
RG	123	02		L	TRANSITAR FUERA DE POBLADO EN CONDICIONES DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD, SIN IR PROVISTO DE ELEMENTOS LUMINOSOS NI RETRORREFLECTANTES.	50,00

RG	123	03		L	TRANSITAR UN GRUPO DE PEATONES FUERA DE POBLADO, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR LAS LUCES NECESARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION	90,00
RG	123	04		L	TRANSITAR UN GRUPO DE PEATONES FUERA DE POBLADO, EN CONDICIONES DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES NECESARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION	90,00
RG	124	1A		01 L	CRUZAR UN PEATON POR EL LUGAR HABILITADO PARA ELLO REGULADO POR SEMAFORO ESTANDO EN FASE ROJA	60,00
RG	124	1B		02 G	ATRAVESAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE	150,00
RG	124	1B		01 G	NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION	150,00
RG	124	2		01 L	ATRAVESAR LA CALZADA UN PEATON FUERA DE PASO DE PEATONES, CON RIESGO O ENTORPECIENDO INDEBIDO PARA LA CIRCULACION	60,00
RG	124	3		02 L	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE SIN NECESIDAD.	50,00
RG	124	3		03 L	ATRAVESAR LA CALZADA DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD.	50,00
RG	124	3		04 L	ATRAVESAR LA CALZADA ENTORPECIENDO EL PASO DE LOS DEMAS.	50,00
RG	124	3		01 L	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	60,00
RG	124	4		01 L	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA SIN RODEARLA.	50,00
RG	129	2		1A G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADOS EN EL MISMO	120,00
RG	129	2A		01 G	DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	120,00
RG	129	2B		02 G	NO COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	120,00
RG	129	2B		01 G	NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	120,00
RG	129	2C		02 G	MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS, QUE PUEDAN RESULTAR UTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	120,00
RG	129	2C		01 G	NO ESFORZARSE EN RESTABLECER LA SEGURIDAD DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO.	120,00
RG	129	2D		02 G	NO PEDIR EL AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	300,00
RG	129	2D		01 G	NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	300,00

RG	129	2E	01	G	NO AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE O A SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON VICTIMAS	120,00
RG	129	2E	02	G	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA ASISTENCIA	120,00
RG	129	2E	03	G	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA ASISTENCIA	120,00
RG	129	2F	01	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	120,00
RG	129	2G	01	G	NEGARSE A FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	120,00
RG	129	3	02	G	DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	120,00
RG	129	3	05	G	MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS QUE PUEDAN RESULTAR UTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACION,	120,00
RG	129	3	06	G	NO AVISAR A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES AL ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON VICTIMAS	120,00
RG	129	3	03	G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES CUANDO RESULTA NECESARIO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	120,00
RG	129	3	07	G	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA ASISTENCIA	120,00
RG	129	3	04	G	NO PRESTAR SU COLABORACION PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS PARA RESTABLECER LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, AL ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	120,00
RG	129	3	08	G	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA ASISTENCIA	120,00
RG	129	3	01	G	NO AUXILIAR NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, DESPUES DE ADVERTIR EL MISMO	300,00
RG	130	1	04	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDO EN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE	90,00
RG	130	1	03	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO	90,00

RG	130	1	02	L	NO SEÑALAR EFICAZMENTE LA CAIDA EN LA VIA PUBLICA DE LA CARGA DEL VEHICULO.	90,00
RG	130	1	01	L	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE EL VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA.	90,00
RG	130	3	03	L	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO A LA DISTANCIA ESTABLECIDA.	60,00
RG	130	3	02	L	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO AL HABER CAIDO A LA VIA LA CARGA DEL VEHICULO.	90,00
RG	130	3	01	L	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO AL QUEDAR INMOVILIZADO UN VEHICULO EN LA VIA.	90,00
RG	130	5	01	L	REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	90,00
RG	132	1	16	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	80,00
RG	132	1	01	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION	80,00
RG	132	1	02	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION	80,00
RG	132	1	07	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL DE STOP	120,00
RG	132	1	05	G	NO EFECTUAR PARADA OBLIGATORIA ANTE UN SEMAFORO EN FASE ROJA	120,00
RG	132	1	14	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO	90,00
RG	132	1	09	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	90,00
RG	132	1	10	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS NO AUTORIZADOS	90,00
RG	132	1	11	G	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO A LA DERECHA	120,00
RG	132	1	12	G	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO A LA IZQUIERDA	120,00
RG	132	1	13	G	NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA	91,00
RG	132	1	15	G	NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	91,00
RG	132	1	08	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA	90,00
RG	132	1	17	L	REBASAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	90,00
RG	134	3	02	L	UTILIZAR MARCAS VIALES QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	50,00
RG	134	3	01	L	UTILIZAR SEÑALES DE CIRCULACION EN LAS VIAS QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	50,00
RG	142	1	01	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION ANTIRREGLAMENTARIAS INSTALADAS.	90,00
RG	142	1	03	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION DETERIORADAS.	90,00
RG	142	1	02	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION QUE HAN PERDIDO SU OBJETO.	90,00
RG	142	2	01	L	INSTALAR LA SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	90,00

RG	142	2	03	G	DETERIORAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA.	300,00
RG	142	2	06	G	MODIFICAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA.	300,00
RG	142	2	05	G	OCULTAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA.	300,00
RG	142	2	02	G	RETIRAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA.	300,00
RG	142	2	04	L	TRASLADAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA.	90,00
RG	142	3	03	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE DESLUMBRAN A LOS USUARIOS DE LA VIA.	150,00
RG	142	3	01	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE PRODUCEN CONFUSION.	150,00
RG	142	3	02	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE REDUCEN SU VISIBILIDAD.	150,00
RG	143	1	01	G	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACION	150,00
RG	143	1	02	G	NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION.	150,00
RG	144	1	01	L	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE LA SEÑAL DE BALIZAMIENTO DE DISPOSITIVO DE BARRERAS.	90,00
RG	146	1	02	L	REBASAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LINEA DE DETENCION ANTERIOR MAS PROXIMO A UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE.	50,00
RG	146	1	03	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO SITUADO EN UNA INTERSECCION, INTERNÁNDOSE EN ESTA.	120,00
RG	146	2	01	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMAFORO.	120,00
RG	146	3	01	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO.	90,00
RG	146	6	02	L	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.	90,00
RG	146	6	01	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.	120,00
RG	146	7	02	L	AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACION DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORAN	90,00
RG	146	7	01	L	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL SENTIDO Y DIRECCION ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO	90,00
RG	147	1	05	L	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA INDICACION DE UN SEMAFORO DEL MISMO, AL NO IRSE INCORPORANDO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL CARRIL HACIA EL QUE SE DIRIGE	90,00
RG	147	1	02	G	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE ABANDONARLO, INDICADA EN EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMAFORO DEL CARRIL.	120,00

RG	147	1	04	L	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE DETENERSE, INDICADA EN UNA SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA.	90,00
RG	147	1	03	G	CIRCULAR POR UN CARRIL SIN CUMPLIR LA OBLIGACION DE DETENERSE ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO CIRCULAR.	120,00
RG	147	1	01	G	OCUPAR UN CARRIL CUANDO LO PROHIBE EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMAFORO DE CARRIL.	100,00
RG	148	1	01	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO.	120,00
RG	148	1	02	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMAFORO.	90,00
RG	148	1	03	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO.	120,00
RG	148	1	04	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMAFORO.	90,00
RG	148	2	06	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR EN EL SENTIDO Y LA DIRECCION INDICADOS POR EL SEMAFORO CON FRANJA VERTICAL ILUMINADA	90,00
RG	148	2	10	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	90,00
RG	148	2	11	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TAXI EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	148	2	07	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TAXI EN EL SENTIDO Y LA DIRECCION INDICADOS POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA VERTICAL ILUMINADA SOBRE FONDO NEGRO	90,00
RG	148	2	05	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA EN EL SENTIDO Y EN LA DIRECCION INDICADOS POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA VERTICAL ILUMINADA	90,00
RG	148	2	09	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	148	2	12	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA	90,00
RG	148	2	08	L	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO EN EL SENTIDO Y LA DIRECCION INDICADOS POR EL SEMAFORO	90,00
RG	148	2	02	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00

RG	148	2	14	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA	90,00
RG	148	2	03	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	148	2	15	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	90,00
RG	148	2	01	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	90,00
RG	148	2	13	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	90,00
RG	148	2	16	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA	90,00
RG	148	2	04	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO	90,00
RG	153	02		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO AL INDICADO.	90,00
RG	153	03		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO POR EJE SUPERANDO AL INDICADO.	90,00
RG	153	04		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	153	05		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	153	06		L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA.	90,00
RG	154	01		L	NO OBEDECER UN SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION.	90,00
RG	159	01		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA DETERMINADA CLASE DE VEHICULOS.	90,00
RG	159	02		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	90,00
RG	159	03		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI.	90,00
RG	159	04		L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CALLE RESIDENCIAL.	90,00
RG	160			L	INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	90,00
RG	167	01		L	NO RESPETAR UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	90,00
RG	167	02		L	CIRCULAR SOBRE UNA LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60,00

RG	168	01		L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA.	90,00
RG	168	02		L	NO RESPETAR UNA MARCA VIA TRANSVERSAL DISCONTINUA.	60,00
RG	169	02		G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP.	120,00
RG	170	01		L	NO RESPETAR LA MARCA VIAL DE FLECHA DE SELECCION DE CARRILES.	60,00
RG	170	02		L	NO RESPETAR LA MARCA VIAL DE FLECHA DE FIN DE CARRIL.	50,00
RG	170	03		L	ENTRAR EN UNA ZONA EXCLUIDA DE CIRCULACION(cebreado) ENMARCADA POR UNA LINEA CONTINUA.	60,00
RG	170	04		L	ENTRAR EN UNA ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION(cebreado) ENMARCADA POR UNA LINEA DISCONTINUA.	50,00
RG	171	01		L	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIGZAG	90,00
RG	171	02		L	PARAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA.	50,00
RG	171	03		L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	90,00
RG	171	04		L	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	50,00
RG	173	2	01	L	NO SER VISIBLE POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO LA SEÑAL LUMINOSA ROTATIVA V2, DE COLOR AMARILLO AUTO, OBLIGATORIA	60,00

Benidorm a 10 de abril de 2006
EL ALCALDE-PRESIEDENTE